Al contestar refiérase
al oficio n.º **16443**

24 de noviembre, 2026
DFOE-BIS-0729

Señora
Diorela Rojas Méndez
Jefa Área
Comisiones Legislativas II
Asamblea Legislativa
maureen.chacon@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto del proyecto de ley denominado "Fortalecimiento del financiamiento de Asociaciones de cuidados paliativos de menor tamaño. Modificación del artículo 14 de la Ley n° 8718, del 18 de febrero del 2009. Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales", expediente legislativo n.° 25.423

Nos referimos a su oficio n.° AL-CPASOC-0940-2026 del 29 de setiembre del 2026, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, mediante el cual se somete en consulta el proyecto"Fortalecimiento del financiamiento de Asociaciones de cuidados paliativos de menor tamaño. Modificación del artículo 14 de la Ley n° 8718, del 18 de febrero del 2009. Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales", tramitado bajo el expediente legislativo n.° 25.423.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

El PL propone una modificación al artículo 14 de la Ley n° 8718, del 18 de febrero del 2009 "Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales" .

Puntualmente, el expediente n.° 25.423 busca solucionar el déficit financiero que enfrentan las asociaciones de cuidados paliativos originado en la caída de las ventas de la lotería instantánea (raspaditas), y que representa un 50% de la utilidad neta de dicha lotería. Señala el proyecto que el servicio que brindan esas asociaciones resulta ser un soporte vital que descongestiona la atención en la Caja Costarricense del Seguro Social, por lo que la

reducción de dichos ingresos pone en peligro la atención de personas con enfermedades terminales.

Por consiguiente, la propuesta legislativa plantea una reforma al artículo 14 de la Ley n.° 8718 para que se destine un 20% de las utilidades generadas por la lotería electrónica, específicamente a las asociaciones de cuidados paliativos que cuenten con presupuestos inferiores a 80.000 Unidades de Desarrollo, lo que a su criterio, permitirá fortalecer su financiamiento operativo.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones:

- **Rigidez ante la creación de destinos específicos**

Según se indicó, el objetivo del proyecto de ley está direccionado a reforzar el financiamiento de las asociaciones de menor tamaño y con menores presupuestos mediante la asignación de una porción de las utilidades obtenidas por la venta de lotería electrónica. Tal propuesta representa la creación de un destino específico, por cuanto constituye una asignación de recursos prefijada o predefinida.

Si bien la creación de destinos específicos procura el “resguardo” de recursos y el financiamiento de funciones inherentes al Estado, lo cierto es que, dicho mecanismo puede tornarse una especie de restricción para la JPS en relación con los recursos que generan sus productos de lotería para la atención de las diferentes necesidades de interés público.

En tal sentido, el financiamiento de las asociaciones de cuidados paliativos, ciertamente, resulta un asunto de interés público asociado a la salud de las personas, no obstante, una medida de esta naturaleza debe también ser considerada a la luz de la inflexibilidad que pueda generar para la Junta en relación con los recursos que obtiene..

Por ende, es claro que la creación de destinos específicos garantiza la asignación mínima de gasto en necesidades y funciones, ligadas al ámbito social y de la salud, como es el caso particular, sin embargo, los señores legisladores deben ponderar la creación inercial de este tipo de asignaciones que pueda generar rigidez e inflexibilidad para distribuir los recursos que obtiene una institución del Estado, a la luz de otros principios del gasto, como lo son, la eficiencia, la calidad y la sostenibilidad fiscal, de manera tal que la institución encuentre un equilibrio sano en la distribución de los recursos limitados con que cuenta.

- **Verificación del impacto financiero y razonabilidad técnica**

El proyecto de ley bajo análisis, pretende direccionar un 20% de las utilidades obtenidas de la lotería electrónica a las asociaciones clínicas de cuidados paliativos con presupuestos inferiores a 80.000 UDES. Sobre el particular, considerando que los fondos administrados por la Junta de Protección Social (JPS) se encuentran comprometidos legalmente hacia diversos programas de bienestar social, resulta medular que, una propuesta como la presente, sea respaldada por un análisis técnico sobre su viabilidad financiera y/o actuarial, a efecto de demostrar que ese 20% de las utilidades obtenidas de la lotería electrónica no causará un desequilibrio o un desfinanciamiento de otros programas sociales de la Junta.

En tal sentido, a efecto de cumplir con el principio de razonabilidad constitucional, se recomienda a los señores legisladores, verificar técnicamente que la pretendida reforma no implica a futuro una carga financiera sin respaldo técnico sobre su impacto y viabilidad, a efecto de evitar que la medida sea presuntamente desproporcionada y arbitraria desde el punto de vista de control del gasto público.

- **Necesidad de contar con medidas de control y rendición de cuentas**

Los recursos transferidos por la JPS a los diferentes beneficiarios establecidos en el ordenamiento jurídico costarricense son objeto de control y fiscalización por parte del mismo concedente e incluso de la Contraloría General de conformidad con la Ley n.° 7428 y las normas técnicas emitidas por el mismo Órgano.

No obstante, la propuesta legislativa del artículo 14, únicamente establece que los recursos (20% de las utilidades de la lotería electrónica) se destinarán en su totalidad para la atención de distintas necesidades en recursos humanos, equipos, medicamentos y otros de los pacientes, sin indicación expresa de las normas aplicables, relativas a mecanismos de liquidación, evaluación de resultados y/o régimen sancionatorio aplicable.

Por consiguiente, en caso de considerar viable el presente proyecto de ley, se recomienda referenciar las normas que le resultarían aplicables en materia de control financiero, rendición de cuentas y evaluación de resultados a ese nuevo destino específico, sea, aquellas contenidas en la misma ley n.° 8718 o bien de otras que se pretendan introducir en la citada reforma, lo anterior a fin de resguardar el uso y disposición de los fondos públicos.

III. Conclusiones

A partir del análisis del proyecto denominado "Fortalecimiento del financiamiento de Asociaciones de cuidados paliativos de menor tamaño. Modificación del artículo 14 de la Ley n° 8718, del 18 de febrero del 2009. Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales", se concluye lo siguiente:

1. La pretendida reforma al artículo 14 es omisa en cuanto a estudios técnicos, financieros y actuariales que justifiquen la viabilidad de direccionar un 20% de las

utilidades de la lotería electrónica a las asociaciones clínicas de cuidados paliativos. Dichos estudios, permitirán verificar la viabilidad de la propuesta en relación con los compromisos ya establecidos a la JPS respecto a los programas sociales que ya financia. Lo anterior de conformidad con el principio de razonabilidad.

2. La propuesta legislativa requiere un fortalecimiento de las normas que regulen los mecanismos de control, rendición de cuentas y evaluación aplicables a las transferencias de recursos asociados al 20% de las utilidades de la lotería electrónica, a efecto de fortalecer la fiscalización de los fondos públicos trasladados a entidades de carácter privado y el cumplimiento del fin público asociado a tal norma.

Atentamente,

Carolina Retana Valverde
Gerente de Área

Karla Salas Solano
Fiscalizadora

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

HBH/avvg

NI: 21067 -2026

Ce: Lic. Bernal Aragón Barquero, Contralor General de la República a.i.
Licda. Amelia Jiménez Rueda, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa

G: 2026000720-15

P: 2026020328